



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, dentro del cual se encuentra pendiente revisar si la notificación realizada a la parte ejecutada está ajustada a Derecho y si es pertinente seguir adelante la ejecución. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretario

Montería, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTES | RAFAEL ANDRES ZULETA MARQUEZ CC 1104412605 |
| DEMANDADOS | LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES CC 78034715 |
| RADICADO | 23001310300320210018100 |
| ASUNTO | NO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN |

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial solicitando seguir adelante con la ejecución. **Ver imagen.**

epígrafe, vengo ante su respetable señoría, para informarle que el ejecutado LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES, fue notificado personalmente a través de su dirección de correo electrónico luiferlacharme1982@gmail.com el día 04 de mayo de la anualidad que discurre, conforme dan cuenta los documentos adjuntos.

Como quiera que el demandado no propuso excepciones, le solicito respetuosamente, se ordene sirva seguir adelante con la ejecución y se decrete el secuestro y posterior remate de los bienes embargados dentro de este proceso.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se procede a corroborar que el correo utilizado por el apoderado judicial coincida con el registrado en SIRNA.

De: Kamell Jaller <KamellJaller00@hotmail.com>

Enviado: lunes, 23 de mayo de 2022 12:41 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luis fernando lacharme <LUIFERLACHARME1982@GMAIL.COM>

Asunto: MEMORIAL SOLICITA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

| DULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|------|--------------------------|---------|--------------------|-----------------------------|
| 0616 | 123080 | VIGENTE | - | KAMELLJALLER00@HOTMAIL.C... |

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial a través de auto de fecha 24 de septiembre de 2021 resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **RAFAEL ANDRÉS ZULETA MÁRQUEZ -CC.1.104.412.605**, contra **LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES - CC. 78.034.715**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (**\$120.000.000**), por concepto de capital, contenido en PAGARÉ 01 de fecha 03 de enero de 2020.
2. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$46.996.274**), por concepto de intereses de mora causados desde el 04-marzo-2020 al 20-agosto-2021, liquidados a la máxima tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios que se causen a partir del día 21-agosto-2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los DERECHOS HERENCIALES del señor **LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES -CC. 78.034.715**, en razón de la muerte de su señora madre **MARÍA STELLA CABRALES LACHARME (QEPD)**; cuyo proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal se encuentra radicado bajo el No. 23 001 31 10 002 2020 00039 00, el cual cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MONTERÍA. **Límite del embargo en la suma de \$250.500.000**; dineros y bienes que deben ser puestos a órdenes de este Despacho Judicial y, en lo pertinente, en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese.**

QUINTO: NO ACCEDER a decretar el embargo del "*REMANENTE dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, RADICADO 23 001 31 10 002 2020 00039 00, el cual cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MONTERÍA*", por cuanto la misma no es clara, teniendo en cuenta que se solicitó el embargo de los derechos herenciales del ejecutado, dentro del mismo proceso. **Se hace necesario que el interesado aclare esta medida.**

CASO CONCRETO

La parte accionante a través de apoderado judicial presenta a este Despacho solicitud de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado y de igual manera aporta constancia de notificación personal realizada al demandado a través de correo electrónico.

Con respecto a esta solicitud se procede al estudio de legalidad de la notificación de acuerdo al decreto 806 de 2020, el cual aporta el apoderado de la parte demandante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

4/5/22, 10:30

Correo: Kamell Jaller - Outlook

MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LUIS LACHARME A FAVOR DE RAFAEL ZULETA

Kamell Jaller <KamellJaller00@hotmail.com>

Mié 4/05/2022 10:29 AM

Para: luis fernando lacharme <LUIFERLACHARME1982@GMAIL.COM>

4 archivos adjuntos (2 MB)

AUTO ADMITE Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; DEMANDA Y ANEXOS_compressed.pdf; SUBSANA DEMANDA SEP 17 DE 2021.pdf; AUTO INADMITE SEP 15.pdf;

**NOTIFICACION PERSONAL (ART. 8 DECRETO 806 DE 2020)
DEMANDA ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA -
CORDOBA
J03CCMON@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Monteria, Córdoba mayo 4 de 2022

SEÑOR:

**LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES.
CALE 63 #4-20 BARRIO EL RECREO.
LUIFERLACHARME1982@GMAIL.COM
MONTERIA - CORDOBA.**

REFERENCIA:

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAFAEL ANDRES ZULETA MARQUEZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES
RADICADO: 23001310300320210018100.**

Cordial Saludo,

Por este medio se le notifica la demanda EJECUTIVO SINGULAR Radicada ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO** de Montería, CORDOBA, promovida por el suscrito, en calidad de apoderado del señor RAFAEL ANDRES ZULETA MARQUEZ.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al recibido de este correo EL CUAL INCLUYE, LA DEMANDA, ANEXOS, AUTO ADMISORIO Y/O MANDAMIENTO DE PAGO y memorial subsanando demanda. Los términos de traslado empezaran a correr a partir del segundo día hábil siguiente al recibo de este correo.

Se anexa los siguientes documentos:

**DEMANDA Y ANEXOS
AUTO INADMISORIO
MEMORIAL SUBSANANDO DEMANDA
AUTO ADMISORIO Y/O MANDAMIENTO DE PAGO**

El mandamiento de pago le fue notificado al demandado LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES a través de su correo electrónico (LUIFERLACHARME1982@GMAIL.COM) el día 04 de mayo de 2022. Se evidencia



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

que el correo fue obtenido de memorial que presenta el demandado en proceso tramitado ante el Juzgado Segundo de Familia de Montería en el cual manifiesta que ese es su respectivo correo, dirección electrónica que coincide con la denunciada en el libelo demandatorio. **Ver imagen.**

Doctora:

YINA OLIVARES MUÑOZ

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA

J02FCMON@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CIUDAD.

REFERENCIA. PROCESO DE SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL. **DEMANDANTE:** LUIS FERNANDO MENDOZA RODRIGUEZ Y OTROS. **RADICADO:**23 001 31 10 002 2020 00039

LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES, identificado al, pie de mi firma, con residencia y domicilio en la ciudad de Monteria, en calidad de demandado dentro del de proceso de referencia, acudo ante usted para informar lo siguiente:

PRIMERO: Que conozco en su integridad el auto admisorio de esta demanda, de fecha de fecha 19 de febrero de 2020, así como de los demás autos que se han proferido dentro de este proceso.

SEGUNDO: Que conforme el requerimiento que me realiza el despacho mediante auto de 28 de junio de 2021, me permito manifestar que, acepto con beneficio de inventario, la herencia diferida de mi señora madre MARIA CABRALES DE LACHARME (Q.E.P.D), conforme el artículo 2289 del C.C.

Recibo notificaciones en mis correos electrónicos:

LUIFERLACHARME1982@GMAIL.COM

y en la dirección **LUIFERLACHARME@HOTMAIL.COM**

NOTIFICACIONES:

AL DEMANDADO LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES, en la ciudad de Montería, Calle 63 #4-20 barrio el Recreo, dirección electrónica: **luiferlacharme1982@gmail.com** en y **luiferlacharme@hotmail.com**, conocida, en atención a que suministró al proceso de sucesión de su finada madre MARIA ESTELLA CABRALES HODEG O MARIA STELLA CABRALES DE LACHARME (Q.E.P.D).



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Del análisis de la constancia de la notificación al demandado se puede evidenciar que efectivamente cumple con los presupuestos que establece el Decreto 806 de 2020 y en analogía los correspondientes al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en cuanto a la notificación del auto admisorio, notificación de la demanda y anexos, Advertencia desde cuando se entiende realizada la notificación y Desde cuando se empieza a correr el término de notificación, **NO OBSTANTE**, NO SE LE INDICÓ el canal digital del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co al cual debe allegar su escrito de defensa, si así fuere el caso.

Situación que denota irregularidad, frente al derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte demandada toda vez que el escrito debe contener el correo del despacho y la advertencia de que toda la contestación y demás escritos y anexos debe presentarlos a través del correo del despacho.

Aunado a lo anterior, **no se avizora prueba que el demandado haya recibido a satisfacción el correspondiente mensaje de datos**. Es importante recalcar lo que estipula el Código General del Proceso en su artículo 291:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (...)

Porque aunque se aporta trazabilidad de envío de notificación al correo del demandado, **NO** se evidencia el acuse de recibido, que indica la fecha de entrada a la bandeja del mensaje de datos y sus anexos, para el cual se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, como lo contempla el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°:

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos(...)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De este modo, con el propósito de evitar la configuración de nulidades e irregularidades que lleguen a afectar el trámite del proceso y de procurar se garanticen los derechos a la defensa y contradicción de la parte demandada este despacho no accederá a las pretensiones de la parte activa.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación personal al demandado LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES, en un término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA